



ANEXO IV

DIAGNÓSTICO DE LA TUBERCULOSIS EN GANADO CAPRINO

1. Identificación del agente.

La presencia de gérmenes pertenecientes al Complejo Mycobacterium Tuberculosis en muestras clínicas y de autopsia puede demostrarse examinando frotis teñidos o mediante técnicas de inmunoperoxidasa y confirmarse mediante cultivo del organismo en medio de aislamiento primario.

El material patológico para la confirmación de Complejo Mycobacterium Tuberculosis debe tomarse de ganglios linfáticos anormales y órganos parenquimatosos, como los pulmones, el hígado, el bazo, etc. Cuando el animal no presente lesiones patológicas, deberán recogerse muestras de los ganglios linfáticos retrofaríngeos, bronquiales, mediastínicos, supramamarios y mandibulares, así como de algunos ganglios linfáticos mesentéricos y del hígado, para su examen y cultivo.

La identificación de las cepas aisladas podrá realizarse habitualmente determinando las propiedades bioquímicas y de cultivo. También podrá emplearse la reacción en cadena de la polimerasa para la detección del complejo de M. tuberculosis.

Las técnicas de análisis del ADN pueden resultar más rápidas y fiables que los métodos bioquímicos para la diferenciación de M. bovis y/o M. caprae de otros miembros del complejo de M. tuberculosis. La huella genética permite distinguir entre diferentes cepas de M. bovis y M. caprae y posibilitará la descripción de patrones del origen, transmisión y propagación de estos gérmenes.

Las técnicas y medios utilizados, su normalización y la interpretación de los resultados deben ajustarse a los que se precisan en el capítulo 2.3.3 (tuberculosis bovina) del Manual de normas para las pruebas de diagnóstico y las vacunas de la OIE.

2. Intradermotuberculinización.

2.1. A los efectos de esta orden, para la intradermotuberculinización se aplicarán tuberculina bovina y aviar según la definición, producción, identificación del producto, pruebas (de ph, fenol, efecto sensibilizante, toxicidad y esterilidad), estabilidad, almacenamiento y etiquetado establecida en el Anexo 1 del Real Decreto 2611/1996, de 20 de diciembre.

2.2. Intradermotuberculinizaciones oficiales para el diagnóstico de tuberculosis caprina:

Se considerarán como tales:

- a) La intradermotuberculinización sencilla: esta prueba requiere una única inyección de tuberculina bovina a dosis igual o superior a 2.000 UI y en un volumen que no rebase los 0,2 ml.



- b) La intradermotuberculinización de comparación: esta prueba requiere una inyección de tuberculina bovina y una inyección de tuberculina aviar, administradas simultáneamente, cada una de ellas a dosis igual o superior a 2.000 UI y en un volumen que no rebase los 0,2 ml.

2.3. Técnica:

Las tuberculinizaciones se realizarán inyectando tuberculina en la piel del cuello. Los puntos de inyección estarán situados en el límite de los tercios anterior y medio del cuello. Cuando se inyecte tuberculina aviar y bovina al mismo animal, el punto de inyección de la tuberculina aviar estará situado a unos 10 cm del borde superior del cuello y el de la tuberculina bovina, unos 12,5 cm más abajo en una línea aproximadamente paralela a la del hombro o en lados diferentes del cuello ; tratándose de animales jóvenes en los que no haya espacio para separar suficientemente los puntos de inyección en un lado del cuello, se administrará una inyección a cada lado del cuello en puntos idénticos, en el centro del tercio medio de éste.

Los puntos de inyección se rasurarán y limpiarán. En cada zona rasurada se tomará un pliegue de piel entre el índice y el pulgar, se medirá con un compás y se anotará el resultado. A continuación se inyectará la dosis de tuberculina siguiendo un método que garantice que aquélla se administra intradérmicamente.. Para confirmar si una inyección se ha efectuado correctamente deberá palpase una hinchazón del tamaño de un guisante en cada punto de inyección. El grosor del pliegue de piel de cada punto de inyección se medirá de nuevo 72 horas (+/- 4 h) después de la inyección y se anotará el resultado.

Para la inoculación de la tuberculina podrán utilizarse diferentes tipos de jeringas, ya sean de aguja o de aire comprimido, siempre que se garantice que la tuberculina se aplica en las condiciones expresadas en este punto.

2.4. Interpretación de las reacciones.

La interpretación de las reacciones se basará en observaciones clínicas y en el aumento de grosor de los pliegues de piel en los puntos de inyección, anotados 72 horas después de haber inyectado la tuberculina.

- a) Reacción negativa: sólo se observa una hinchazón limitada, con un aumento del grosor del pliegue de piel no superior a 2 mm, sin signos clínicos tales como edema difuso o extensivo, exudación, necrosis, dolor o inflamación de los conductos linfáticos de esa región o de los ganglios linfáticos.
- b) Reacción dudosa: no se observa ninguno de los signos clínicos mencionados en el párrafo a) y el aumento de grosor del pliegue de piel es superior a 2 mm e inferior a 4.
- c) Reacción positiva: se observan signos clínicos de los mencionados en el párrafo a) o el grosor del pliegue de piel del punto de inyección aumenta 4 mm o más.



2.5. La interpretación de las intradermotuberculinizaciones oficiales será la siguiente:

a) Intradermotuberculinización sencilla:

2.5.a.1. Caprino positivo: reacción positiva bovina como la descrita en el punto 2.4.c) anterior.

2.5.a.2. Caprino dudoso: reacción dudosa bovina como la descrita en el punto 2.3.b) anterior.

2.5.a.3. Caprino Negativo: reacción negativa bovina como la descrita en el punto 2.3.a) anterior.

Los animales en los que la intradermotuberculinización sencilla haya dado resultados dudosos serán sometidos a otra tuberculinización después de un plazo mínimo de 42 días. Los animales en los que esta segunda prueba no dé resultados negativos se considerarán positivos.

b) Intradermotuberculinización de comparación:

2.5.b.1. Caprino positivo: animal cuya reacción bovina positiva sea superior en más de 4 mm a la reacción a la aviar, o presencia de signos clínicos.

2.5.b.2. Caprino dudoso: animal cuya reacción bovina positiva o dudosa sea de 1 a 4 mm superior a la reacción a la aviar, y ausencia de signos clínicos.

2.5.b.3. Caprino negativo: animal cuya reacción bovina, o reacción bovina positiva o dudosa pero que sea igual o inferior a una reacción aviar positiva o dudosa, y ausencia de signos clínicos en ambos casos.

Los animales en los que la intradermotuberculinización de comparación haya dado resultados dudosos deberán ser sometidos a otra tuberculinización transcurrido un plazo mínimo de 42 días. Los animales en los que esta segunda prueba no dé resultados negativos se considerarán positivos.

3. Pruebas suplementarias.

Para permitir la detección del máximo número de animales infectados o enfermos de una explotación o una provincia, la autoridad competente podrá determinar el empleo de otras pruebas autorizadas e inscritas en el Registro de Productos Zoosanitarios regulados por el Real Decreto 2611/1996, de 20 de diciembre o desarrolladas por el Laboratorio Nacional de Referencia.

4. Laboratorio Nacional de Referencia.

Se considera como Laboratorio Nacional de Referencia a efectos de esta orden, y con sus mismas prerrogativas, aquel autorizado en el Real Decreto 2611/1996, de 20 de diciembre, para la tuberculosis bovina.